

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

## EN LA CAPITAL

Por un mes . . . . . 2'00 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 5'50 »  
 Por seis meses . . . . . 10'50 »  
 Por un año . . . . . 20'50 »

## FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes . . . . . 2'50 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 7'00 »  
 Por seis meses . . . . . 12'50 »  
 Por un año . . . . . 24'00 »

Números sueltos, 25 céntimos uno

**BOLETIN OFICIAL**

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

**Gobierno de la Provincia**

Comisión reguladora del comercio de trigos

2699

Teniendo noticia esta Comisión de que en la mayoría de las operaciones de compra-venta de trigo se viene infringiendo la tasa señalada por el Decreto de 15 de septiembre de 1932, no obstante ser el grano de inmejorable calidad; y siendo propósito de aquélla hacer que mencionado Decreto se cumpla con todo rigor, especialmente en lo que a la tasa de trigo se refiere, he acordado:

1.º Requerir a los señores Alcaldes, Presidentes de las Juntas locales de tenedores de trigo, fuera la Guardia civil y Agentes de mi Autoridad, para que por cuantos medios estén a su alcance, comprueben el precio recibido por el vendedor en toda compra-venta de trigo, y caso de ser inferior al de tasa, o sea, inferior a 46 pesetas los 100 kilos, lo participen a esta Comisión, a fin de que se impongan las sanciones correspondientes.

Espero que tanto los señores Alcaldes como los Presidentes de las Juntas locales cooperarán con esta Comisión para que se cumpla el precio de la tasa, denunciando toda infracción, a fin de que el labrador obtenga por su grano el precio señalado como *mínimum*.

También espero que todos los tenedores de trigo, por su parte, darán a las Juntas locales una declaración verdad de la existencia de trigo, referente a la cosecha actual y del sobrante que le quedase de la anterior, proveyéndose de la correspondiente relación jurada de venta, en su respectiva Junta local.

Logroño, 30 de septiembre de 1933.—El Gobernador-Presidente, *Alberto Pasos*.

SECRETARÍA GENERAL

2664

En la «Gaceta de Madrid» del día 28 de septiembre próximo pasado se publicó la siguiente Orden del Ministerio de la Gobernación, que dice así:

«Ilmo. Sr.: Con lamentable frecuencia se formulan reclamaciones ante este Ministerio por los funcionarios municipales contra multitud de Ayuntamientos que no les efectúan el pago de sus haberes con la obligada puntualidad.

Teniendo en cuenta la calidad jurídica de los devengos referidos, la triste e injusta situación de gran número de familias modestas, a consecuencia de la demora del pago de los sueldos, así como las naturales repercusiones que en la normalidad de los servicios tiene indudablemente el actual estado de cosas.

Considerando que con arreglo al artículo 116 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, los Alcaldes, los Presidentes de las Juntas de Mancomunidad y los de las agrupaciones forzosas, cuando su acción se extienda a fines propios de la competencia municipal, no

podrán librar cantidad alguna para atender gastos diferibles o voluntarios, sin haber satisfecho o reservado a disposición de los interesados, previamente, los haberes de los funcionarios técnicos, administrativos y subalternos municipales, siendo personalmente responsables los Alcaldes de la infracción de este precepto.

Con el fin de evitar que en lo sucesivo los Municipios diferan el pago de los haberes de los funcionarios, y para facilitar la liquidación de una ilegal y anormal situación de hecho,

Este Ministerio, previo el informe de la sección competente, ha resuelto:

1.º Por los Interventores de los Ayuntamientos que adeudan haberes atrasados a sus funcionarios, se formará relación de los devengos, elevándola a la Corporación, con informe comprensivo de la fórmula presupuestaria para efectuar el pago, teniendo en cuenta las posibilidades económicas del Municipio y la necesaria atención de los servicios ordinarios.

Los Ayuntamientos, vista la relación e informe de la Intervención, adoptarán los acuerdos pertinentes para efectuar el pago de los sueldos diferidos en el tiempo y en la forma más urgente, pero que no produzca indotación de servicios.

2.º Los Ayuntamientos cuidarán en lo sucesivo de efectuar el pago de sueldos y salarios de empleados y obreros municipales con toda puntualidad.

Devengados y vencidos los haberes de los empleados y obreros municipales sin que se efectúe el pago, los interesados podrán recurrir en queja ante el Gobernador civil, quien en providencia privada velará por el exacto cumplimiento de este precepto y podrá sancionar con multa de 300 a 500 pesetas a los Alcaldes que lo contravinieren, además de deducir todas las responsabilidades a que hubiere lugar en la vigente legislación, muy singularmente en el caso de que se compruebe que por el Ayuntamiento se han efectuado gastos de carácter voluntario, con cargo al presupuesto municipal.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de septiembre de 1933.—Diego Martínez Barrios.

Señor Director general de Administración».

\*\*\*

Llamo la atención de todos aquéllos a quienes afecta la anterior Orden, y especialmente a los señores Alcaldes, a los cuales se recuerda la Circular de este Gobierno número 2106, inserta en el BOLETÍN OFICIAL número 84, correspondiente al 15 de julio último, haciéndoles saber que será inexorable en exigir las consiguientes responsabilidades a los infractores.

Logroño, 30 de septiembre de 1933.—El Gobernador, *Alberto Pasos*.

SECRETARÍA

CIRCULAR 2685

Se recuerda a los señores Alcaldes la Circular de este Gobierno número 1530 inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 16 de mayo último, sobre cumplimiento de lo dispuesto en la ley de Reuniones de 15 de junio de 1880.

Los señores Alcaldes en su calidad de Autoridades gubernativas, están obligados a no ausentarse de su jurisdicción local, sin ponerlo antes en conocimiento de este Gobierno.

Llamo también su atención, especialmente sobre el párrafo penúltimo de la mencionada Circular, a fin de que, comuniquen por la vía más rápida (Telégrafo, Teléfono, incluso el desplazamiento personal cuando sea preciso), de cualquier suceso relacionado con el orden público o cuestiones sociales que se produzcan dentro de sus términos municipales.

La desobediencia e incumplimiento de estas órdenes, se corregirán severamente con arreglo a la Ley.

Sírvase acusar recibo de la presente.

Logroño, 2 de octubre de 1933.  
—El Gobernador, *Alberto Pasos*.

**Ministerio de la Gobernación**

DECRETO 2662

En el ánimo del Gobierno está que las Comisiones gestoras encargadas de la administración de las Diputaciones provinciales se mantengan dentro del espíritu del Decreto-ley de 21 de abril de 1931, que motivó su creación.

Por ello, a propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Las Comisiones gestoras seguirán formadas con igual número de Vocales al señalado en el Decreto-ley de 21 de abril de 1931.

Artículo 2.º Se procederá a nombrar los Vocales gestores haciendo uso de la facultad que dicho Decreto-ley concede a los Gobernadores civiles, en los casos siguientes:

a) Cuando se hayan producido o se produzcan vacantes por dimisión de los que constituyan o constituyan actualmente las Comisiones gestoras provinciales.

b) En el caso de que los Vocales gestores aparezcan nombrados sin que su designación se ajuste al repetido Decreto-ley de 21 de abril de 1931.

c) En las vacantes originadas o que se originen por fallecimiento, o aquéllas que por decisión judicial existan o en lo sucesivo se produjesen.

Artículo 3.º Por los Gobernadores civiles se designarán Vocales gestores de entre los Concejales de cada uno de los Distritos provinciales o bien de entre los ex Diputados provin-

ciales y ex Concejales de los mismos Distritos que hubiesen desempeñado estos cargos en mérito de sufragio popular.

Artículo 4.º Esta reorganización quedará realizada antes del día 10 del próximo mes de octubre, y por los Gobernadores civiles se dará cuenta al Ministerio de la Gobernación del más exacto cumplimiento de lo dispuesto.

Dado en Madrid, a veinticinco de septiembre de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Diego Martínez Barrios.

(Gaceta 26 septiembre 1933)

## Administración Central

### Ministerio de Agricultura

DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA 2676

Han sido elevadas a este Instituto por entidades y particulares e incluso por los funcionarios a quienes interesa, diversas consultas y reclamaciones en relación a la forma y condiciones en que se ha de efectuar la publicidad de las operaciones practicadas en los Registros de la Propiedad referentes a la Reforma agraria.

Es evidente, por un lado, que tanto los asientos efectuados en los libros especiales del Inventario de fincas afectas a la Reforma agraria, como las declaraciones suscritas por los propietarios deben ser públicos para quienes acrediten interés legítimo en conocer su contenido, y, por otro lado, que esta publicidad no puede significar nueva carga a los Registradores de la Propiedad, que ya han prestado eficaz y trascendental colaboración a la obra de la reforma, sin obtener la retribución económica que con arreglo a sus aranceles les correspondían.

Por ello, esta Dirección general se ha servido disponer:

1.º Los libros especiales de Inventario de Reforma agraria, así como las declaraciones presentadas en los Registros de la Propiedad por los propietarios de fincas afectadas por aquélla, serán públicos para los particulares y entidades que a juicio del funcionario encargado de su custodia tengan interés legítimo en conocer su contenido.

2.º La publicidad establecida en el número anterior se sujetará, tanto para la manifestación de libros y documentos como para la certificación total o parcial de su contexto, a los preceptos de la ley Hipotecaria y Reglamento para su ejecución, que regulan la publicidad general de los Registros de la Propiedad.

3.º Los Registradores percibirán por las manifestaciones y certificaciones de asientos y documentos referentes a la Reforma agraria los honorarios señalados, respectivamente, en los números 8, 9 ó 10 del vigente arancel de 5 de julio de 1920, y además, cuando se trate de certificaciones, los de los números 18 ó 19, según los casos, computándose la busca a partir del 1.º de enero del corriente año.

Madrid, 23 de septiembre de

1933.—El Director general, Juan José Benayas.

Señores Registradores de la Propiedad de....

(Gaceta 29 de septiembre 1933)

## TRIBUNAL DE GARANTIAS CONSTITUCIONALES

ANUNCIO 2684

Habiéndose recibido con posterioridad al 25 del corriente actas de las elecciones para Vocales de este Tribunal, se amplía hasta el día 5 inclusive de octubre próximo el plazo concedido en 18 del actual para examinar los expedientes electorales.

Hasta el día 10 inclusive del mismo mes se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Madrid, 30 de septiembre de 1933.—El Presidente del Tribunal, Alvaro de Albornoz.

## Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño

CIRCULAR 2667

Ordenado por la Superioridad que a partir del día 2 de octubre próximo, las horas para servicio de ingresos y pagos por cuenta del Tesoro en el Banco de España sean las de 10 a 14, con el fin de coordinar éstas con las de despacho en la Delegación de Hacienda, he señalado para dichos efectos las de 9'45 a 13'45, sin perjuicio de las que dentro de éstas han de señalarse mensualmente para el pago de las Clases Pasivas, advirtiendo que transcurridas dichas horas, no se realizarán los expresados servicios.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público en general.

Logroño, 29 de septiembre de 1933.—El Delegado de Hacienda, Ladislao Montes.

## Junta Provincial de Reforma Agraria de Logroño

2681

Don Antonio Ruiz Salcedo, Secretario de la Junta Provincial de Reforma Agraria de Logroño,

Certifico: Que de conformidad con lo dispuesto en el número segundo del artículo 24 del Decreto de 21 de enero de 1933 que regula la organización y función de las Juntas Provinciales de Reforma Agraria, en sesión celebrada por la de esta ciudad en 11 de septiembre y cuya acta fué aprobada el 20 del mismo mes, se señaló por esta Junta Provincial la extensión superficial a partir de la cual pueda tener lugar la expropiación de cada una de las clases de fincas en secano y regadío a que alude el apartado 13 de la base quinta de la Ley de Reforma Agraria y para todos los términos municipales de esta provincia los siguientes límites:

EN SECANO

A) Tierras dedicadas al culti-

vo herbáceo en alternativa, se fija el límite de 300 hectáreas.

B) Olivares asociados o no a otros cultivos, se fija el límite de 150 hectáreas.

C) Terrenos dedicados al cultivo de la vid, se fija el límite de 100 hectáreas, sin perjuicio de lo dispuesto en este apartado de la Ley cuando las viñas estén filoxeadas, previa declaración oficial de esta enfermedad.

D) Tierras con árboles o arbustos frutales en plantación regular, se fija el límite de 150 hectáreas.

E) Dehesas de pasto y labor con arbolado o sin él, se fija el límite de 575 hectáreas.

EN REGADIO

Terrenos comprendidos en las grandes zonas regables merced a obras realizadas con el auxilio del Estado y no incluidas en la Ley de 7 de junio de 1905, se fija el límite de 10 hectáreas.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente con el V.º B.º del señor Presidente, en Logroño, a veintiocho de septiembre de mil novecientos treinta y tres.—Antonio Ruiz.—V.º B.º: El Presidente, José M. Villate.

## Administración de Justicia

EDICTO 2660

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a cuantas personas se consideren perjudicadas por la desaparición del libro veinte de la Sección primera de Nacimientos del Registro civil de Lardero, a fin de que, dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado a fin de prestar declaración e instruirles del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, pues así lo tengo acordado en el sumario número 148-1933 que instruyo por infidelidad en la custodia de documentos por desaparición del mencionado libro del Registro civil de Lardero.

Dado en Logroño, a veintiocho de septiembre de mil novecientos treinta y tres.—E/ Salvador S. Terán.

EDICTO 2671

Por providencia del señor don Claudio Tobalina Loyola, Juez Municipal suplente en funciones, dictada con fecha de hoy, en los autos a instancia de don Antonio Estefanía, contra don Eduardo Martínez, sobre pago de cuatrocientas cincuenta pesetas, se saca a pública subasta, por término de treinta días, los bienes siguientes:

Una heredad en «Fuentenueva» de 63 áreas 22 centiáreas; que linda al Norte, con herederos de Miguel Martínez; Sur, carretera a Casalarreina; Este, herederos de Ernesto Salinas, y Oeste, herederos de Ricardo Angulo. Valuada en novecientas pesetas.

Dicha finca ha sido embargada como de la propiedad de don Eduardo Martínez, y se vende para pagar a don Antonio Estefanía la cantidad indicada y las costas, debiendo celebrarse dicho remate el día veintiocho del próximo octubre y hora de las once, en la Audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y sin que antes se haya consignado el 10 por 100, por lo menos, del valor de la subasta.

En Haro, a 28 de septiembre de 1933.—El Secretario, Manuel M. Alvarez.—V.º B.º: El Juez Municipal, Claudio Tobalina.

EDICTO 2672

Por providencia del señor don Claudio Tobalina Loyola, Juez Municipal suplente en funciones de esta ciudad, dictada con fecha de hoy en los autos a instancia de don Fermín Izquierdo contra don Enrique Izquierdo, sobre pago de mil pesetas, se saca a pública subasta, por término de treinta días, la finca urbana siguiente:

«Una casa destinada a habitación, sita en esta ciudad y su calle de Leiva, señalada con el número 11; consta de un piso y local independiente, con una superficie de 69 metros y ocho decímetros cuadrados; que linda derecha, entrando, con la casa número 13, propiedad de Carmen Oñate e Izquierdo, y espalda, vista a la vía férrea; valuada en tres mil cuatrocientas pesetas».

Cuya finca ha sido embargada como de la propiedad del deudor don Enrique Izquierdo y se vende para pagar a don Fermín Izquierdo la cantidad indicada y las costas, debiendo celebrarse remate el día veintiocho del próximo octubre, a las doce, en la Audiencia de este Juzgado. Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y sin que antes se haya consignado el 10 por 100, por lo menos, del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

En Haro, a veintiocho de septiembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Manuel M. Alvarez.—V.º B.º: El Juez Municipal, Claudio Tobalina.

REQUISITORIA

2670

Vázquez Panadelo, Domingo, de 17 años, soltero, hijo de José y Encarnación, natural de Las Carreras (Vizcaya) y vecino de Haro, Carrión, 9, cuyo actual paradero se desconoce, procesado en la causa número 132 de 1932, sobre hurto; comparecerá en el término de ocho días ante la Audiencia Provincial de Burgos para notificarle el auto, concediéndole los beneficios de condena condicional en la pena que se le impuso en referida causa, apercibido que de no verificarlo se procederá a lo que haya lugar.

Miranda de Ebro, a 29 de septiembre de 1933.—El Juez de Instrucción, Mariano Jimeno.

### Administración Municipal

2661

Durante el tiempo reglamentario a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos que a continuación se relacionan, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes o vecinos a quienes interese y reclamar de agravio si creen perjudicados.

Documentos que se citan, relativos al año 1934

Anteproyecto del presupuesto municipal ordinario.

Repertimiento de la contribución territorial.

Padrón de edificios y solares, y lista cobratoria.

Matrícula de Industrial.

Padrones para el cobro de Patente Nacional de Automóviles.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos indicados.

Aldeanueva de Ebro, 28 de septiembre de 1933.—El Alcalde, José Calvo.

#### EDICTO 2677

Don Emilio Zuazo García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Corporales,

Hace saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 24 de septiembre próximo pasado, acordó nombrar y nombró a don Julio Pérez, vecino de Logroño, Recaudador-Agente ejecutivo de este Ayuntamiento.

Lo que se publica para general conocimiento.

Corporales, 1.º de octubre de 1933.—El Alcalde, Emilio Zuazo.

#### EDICTO 2631

Don Juan Ramón Deheso Ortún, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Castañares de Rioja,

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria la conversión en títulos al portador de la inscripción nominativa del 80 por 100 de Propios al 4 por 100 anual, número 1.136 de 37.195 pesetas y 80 céntimos nominales, se anuncia al público a fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que crean pertinentes en el plazo de treinta días a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Castañares de Rioja, a 23 de septiembre de 1933.—El Alcalde, J. Ramón Deheso.

#### SUBASTAS DE PRODUCTOS FORESTALES

Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada

2644

Transcurridos veinte días hábiles a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se celebrará en la Casa Consistorial la subasta de los chopos propiedad de este Ayuntamiento por el sistema de pliegos

cerrados, que se admitirán de 12 a 12 y media, de 12 y media a 13, y de 13 a 13 y media, respectivamente, para cada uno de los tres lotes, cuyos precios tipos serán de 3.200 pesetas, 3.400 pesetas y 3.600 pesetas.

Para tomar parte en las subastas habrá de consignarse un depósito provisional del 5 por 100 de los precios tipos, y el depósito definitivo será del 10 por 100.

Queda expuesto en Secretaría el pliego de condiciones.

Santo Domingo de la Calzada, 25 de septiembre de 1933.—El Alcalde, W. Ollero.

#### Ayuntamiento de Villarta Quintana

2576

Relación de los aprovechamientos de productos concedidos por la Superioridad y que se expresan a continuación para el próximo año forestal de 1933-1934, los cuales han de ser objeto de primera y pública subasta ante este Ayuntamiento en el día 20 del próximo mes de octubre y hora que abajo se expresan, cuyos aprovechamientos han de sujetarse a los pliegos de condiciones insertos en los BOLETINES OFICIALES números 83 y 84 de 13 y 15 de julio último, así como el económico-administrativo, de manifiesto ambos, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

MONTES	Especie	LEÑAS		TASACION	Hora de las subastas
		Gruesa	Ramaje		
Redondo	Roble	Estéreos	Estéreos	112'50	A las 10 horas
	Roble y haya	Estéreos	Estéreos	200	A las 10 y media
Ezquerria y Valle Campanar	Roble	Estéreos	Estéreos	150	A las 10 horas
	Roble y haya	Estéreos	Estéreos	400	A las 10 y media

Villarta Quintana, a 14 de septiembre de 1933.—El Alcalde, Leonides Pérez.

## Depositaria de Fondos Municipales de LARDERO

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1933

2255

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

#### PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .	1.503 51
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	9.154 64
<b>TOTAL DE CARGO.</b> . . . .	<b>10.658 15</b>
DATA por pagos verificados en igual trimestre . . . . .	8.841 70
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .	1.816 45

#### SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

CAPITULOS	INGRESOS		
	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas — Pesetas	OPERACIONES realizadas en este trimestre — Pesetas	TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre — Pesetas
1.º Rentas . . . . .	»	»	»
2.º Aprovechamientos de bienes comunales . . . . .	»	»	»
3.º Subvenciones . . . . .	»	»	»
4.º Servicios municipalizados . . . . .	»	»	»
5.º Eventuales y extraordinarios . . . . .	458 42	152	610 42
6.º Arbitrios con fines no fiscales . . . . .	»	»	»
7.º Contribuciones especiales . . . . .	»	»	»
8.º Derechos y tasas . . . . .	741 25	952 75	1.694
9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales . . . . .	»	63 99	63 99
10. Imposición municipal . . . . .	»	7.856 40	7.856 40
11. Multas . . . . .	»	129 50	129 50
12. Mancomunidades . . . . .	»	»	»
13. Entidades menores . . . . .	»	»	»
14. Agrupación forzosa del Municipio . . . . .	»	»	»
15. Resultas . . . . .	1.457 44	»	1.457 44
16. Reintegros de pagos indebidos . . . . .	»	»	»
17. Depósitos gubernativos . . . . .	»	»	»
<b>TOTAL DE INGRESOS . . . . .</b>	<b>2.657 11</b>	<b>9.154 64</b>	<b>11.811 75</b>
<b>GASTOS</b>			
1.º Obligaciones generales . . . . .	64 20	2.225 20	2.289 40
2.º Representación municipal . . . . .	»	»	»
3.º Vigilancia y seguridad . . . . .	»	»	»
4.º Policía urbana y rural . . . . .	182	1.384	1.566
5.º Recaudación . . . . .	»	»	»
6.º Personal y material de oficinas . . . . .	610	2.735 60	3.345 60
7.º Salubridad e higiene . . . . .	202 40	1.500	1.702 40
8.º Beneficencia . . . . .	50	391	441
9.º Asistencia social . . . . .	»	»	»
10. Instrucción pública . . . . .	»	»	»
11. Obras públicas . . . . .	»	42	42
12. Montes . . . . .	20	80	100
13. Fomento de los intereses comunales . . . . .	»	88	88
14. Municipalización de servicios . . . . .	»	»	»
15. Mancomunidades . . . . .	»	»	»
16. Entidades menores . . . . .	»	»	»
17. Agrupación forzosa del Municipio . . . . .	»	»	»
18. Imprevistos . . . . .	25	395 90	420 90
19. Resultas . . . . .	»	»	»
<b>TOTAL DE GASTOS . . . . .</b>	<b>1.153 60</b>	<b>8.841 70</b>	<b>9.995 30</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Lardero, a 22 de julio de 1933.—El Depositario, Restituto Martínez.

#### CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al segundo trimestre del año 1933, a que la misma pertenece.

Lardero, a 22 de julio de 1933.—El Secretario accidental, Domingo Santos.—V.º B.º: El Alcalde, A. Sampedro.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del segundo trimestre de 1933 ha sido aprobado por el Ayuntamiento, en la sesión del día de hoy, de que certifico.

Lardero, a 24 de julio de 1933.—El Secretario, Domingo Santos.

# Gobierno Civil de la Provincia de Logroño

2262

RELACION de las licencias de caza y uso de armas expedidas en este Gobierno civil durante las fechas que se expresan a continuación

N.º	NOMBRES	Fecha de la expedición	Cédula Clase y número	CONCEPTO	VECINDAD
757	Simón Santander López	1 julio 1933	11 11469	Caza	Logroño
758	Eugenio Medel Sáenz	"	12 13719	"	"
759	Luis Santander Ansótegui	"	13 11472	"	"
760	Feliciano Baños Orodea	"	13 85	"	"
761	José Domínguez Blázquez	"	Admdor. Alhóndiga	Armas	Ventrosa
762	Emilio Gasco López	"	13 1301	Caza	Logroño
763	Pedro Jiménez Arnedillo	"	12 964	Armas	San Asensio
764	Antonio Garrigosa Marañón	"	13 13013	Caza	Rincón de Soto
765	Santiago Pascual Rodrigo	3 "	12 1065	"	Logroño
766	Mariano Martínez de Espronceda	"	Guarda particular	Armas	Alcanadre
767	Juan Fernández Fernández	4 "	16 22843	Caza	Agoncillo
768	Clemente Cuadrado Barco	"	12 4785	"	Logroño
769	José Bella Pérez	"	16 2521	"	Calahorra
770	Vicente Espinosa Fernández	"	16 1391	"	"
771	Elías Pérez Martínez	"	13 4389	"	"
772	Nicolás Velasco Velasco	5 "	13 173	"	Logroño
773	Félix Sáenz de Valluerca Alegría	"	6 17039	"	Baños de río Tobía
774	Vicente Sáenz de Valluerca Ape-llániz	"	13 17042	"	Logroño
775	Matías de la Santísima Trinidad y Lucas	"	13 21173	"	"
776	Dámaso Bezares Ochoa	"	13 26046	"	"
777	José Martínez Muro	"	13 4670	"	"
778	Mariano Martínez Agreda	"	13 5922	"	"
779	Mariano Lacort Ayala	6 "	11 381	"	"
780	Emilio Osés	"	13 2748	"	Haro
781	Antonio Martínez Martínez	"	12 3914	"	"
782	Enrique Herreros de Tejada	"	5 19963	"	Logroño
783	Manuel H. de Tejada	"	13 19972	"	"
784	Domingo Barahona	"	13 67	"	"
785	Basilio Castillo Iglesias	7 "	13 818	"	Galbarruli
786	Régulo Pérez Echegoyen	"	13 7385	"	Haro
787	Magencio García Melero	"	9 14817	Armas	Logroño
788	Emiliano Alonso Herrero	"	10 1224	"	"
789	Jesús Ayllón Pérez	"	12 13577	Caza	"
790	Francisco Jiménez Riaño	"	13 25627	"	"
791	José García Berceo	"	13 356	"	Casalarreina
792	Francisco Echarri Etayo	"	12 310	"	Lardero
793	Máximo Martínez Luna	8 "	13 555	"	"
794	Luis Nájera Iturbe	"	12 5768	"	Logroño
795	Luis Gómez Sáez	"	9 4882	"	"
796	Pedro Fernández Alvarez	"	13 85	"	"
797	Juan Marín Hurtado	"	Carnet identidad R. A.	"	Hormilla
798	Alberto Valenzuela	"	7 10694	"	Logroño
799	Manuel San Juan Cuartero	"	13 5949	"	"
800	Saturnino Iñiguez	10 "	13 25639	Armas	"
801	Abdón Aricha Basarte	"	13 1900	Caza	"
802	Lucio Martínez Elguea	"	12 2498	"	"
803	Angel Lázaro Falcón	"	10 15544	Armas	Rincón de Olivedo
804	Isidoro Pascual Gómez	"	13 2920	Caza	Logroño
805	José García Puchal	11 "	13 2647	"	Haro
806	Wenceslao Fernández	"	Guarda P. J.	Armas	"
807	Ciriaco González Gómez	"	Alguacil M.	"	San Vicente
808	Antonio Calvo Llorente	"	12 1948	Caza	Santa Eulalia Bajera
809	Benito Sancibrián Menoyo	"	11 729	Armas	Alberite
810	Silverio Yáñez Seoane	"	Apoderado B. E. de C.	Armas gratuitas	Ezcaray
811	Andrés Cano Grissolia	"	15 16	Armas	Logroño
812	Agustín Hurtado	"	14 7140	Caza	Alfaro
813	Millán Martín Peñalva	"	13 5360	"	Calahorra
814	Manuel Martínez Antoñanzas	"	13 477	"	"
815	Jesús Ibaibarriga Díaz	"	13 1890	"	Casalarreina
816	Eusebio González Fernández	12 "	8 14841	"	Logroño
817	David Bañales Saseta	"	12 21865	"	"
818	Nicolás Iñiguez Terroba	"	10 22790	"	"
819	Francisco Nalda Ibáñez	"	13 2873	"	"
820	Pablo Arceniaga Pérez	"	13 3467	"	Santo Domingo
821	Claudio Gómez Lafuente	"	13 145	"	"
822	Emilio Anchelegues Salas	13 "	13 678	"	Enciso
823	Félix Miguel Quincoces	"	2268	"	Nájera
824	Luis Ibáñez	"	9 2272	"	Haro
825	Dionisio Pérez	"	9 2695	"	"
826	Felipe Pérez	"	12 342	"	"
827	Ricardo Ruiz Ruiz	"	12 1080	"	Nájera
828	Julio Arrantía Alvarez	"	15 71	"	Briones
829	Eustasio Benés Moreno	"	13 1667	"	Rodezno
830	Germán Cámara Terrones	"	16 921	"	Santo Domingo
831	Máximo Valderrama Oca	"	13 980	"	"
832	Salvador Pérez Sáez	"	13 1277	"	"
833	Julián García García	"	13 8724	"	"
834	Santiago Galilea Anda	"	16 16820	"	Logroño
835	Manuel Fernández	"	"	"	"